

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULARES.**

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de esta provincia, con el objeto de adicionar un epigrafe á la clase 6.^a, tarifa de artes y oficios del Reglamento vigente de la contribucion industrial, con arreglo al cual debieran tributar los constructores de objetos de hierro, marfil y madera con incrustaciones de metales preciosos etc. En vista de cuanto aparece en dicho expediente y considerando que no hay obstáculo alguno para que la mencionada industria sea clasificada de la manera que se propone, puesto que teniendo en cuenta que por sus circunstancias actuales conviene protegerla, para que llegue á alcanzar en lo porvenir todo el desarrollo que promete, el cual será beneficioso para el Tesoro y para el país; S. M. conformándose con lo propuesto por

esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que á la tarifa 4.^a, seccion de artes y oficios, clase 6.^a del Reglamento que queda citado, se adicione el epigrafe siguiente:

«Constructores de objetos de hierro, acero, marfil, madera ú otros metales ó sustancias, con incrustaciones de metales preciosos, con venta de dichos articulos.» De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo comunica á V. S. para su más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1879.—P. O., José Maria Gonzalez.—Sr. Jefe económico de Zaragoza.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los industriales y Ayuntamiento de la misma

Zaragoza 17 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 10 del corriente me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 de Diciembre último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de Barcelona, con el

objeto de averiguar si debería ó no crearse un epigrafe en la clase 4.^a, tarifa 1.^a del Reglamento vigente de la contribucion industrial, con arreglo al cual debieran en adelante tributar las tiendas de molduras y marcas doradas. Y teniendo en cuenta que ningun perjuicio resultará al Tesoro resolviendo la cuestion en el sentido que en dicho expediente se propone, y que en cambio, podrá evitarse el perjuicio del fraude que en ocasiones llegará á cometerse por los industriales de que se trata, y que por otra parte, la resolucion propuesta resulta beneficiosa á la industria; S. M. conformándose con esa Direccion general y el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que á la clase 4.^a, tarifa 1.^a del Reglamento citado se adicione el epigrafe siguiente:

«Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas y barnizadas para cuadros, con venta de espejos, siempre que estos no tengan chafianes y no pasen de un metro de ancho por otro de alto.» De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su más exacto cumplimiento.—Dios guardé á V. S. muchos. Madrid 10 de Enero de 1879.—José Maria Gonzalez.—Sr. Jefe económico de Zaragoza.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos é industriales de la misma.

Zaragoza 17 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

En la *Gaceta* del 18 del actual se halla inserto un anuncio que dice así:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Direccion general del Tesoro público é Intervencion general de la Administracion del Estado.*—En cumplimiento del art. 34 de la ley de 17 de Mayo de 1878, se han negociado con el Banco Hipotecario de España, por Real orden de 15 de Noviembre último, los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876 de los vencimientos de 1.^o de Enero de 1879 hasta 30 de Junio de 1889, disponiendo en la base 5.^a de las comprendidas en dicha Real orden lo siguiente: «El establecimiento contratante (Banco Hipotecario), queda obligado á abonar durante 30 dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo, el Banco solo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el dia del contrato (15 de Noviembre de 1878). Los compradores podrán hacer en Madrid, ó en las capitales de provincia en que las obligaciones estén domiciliadas, el descuento al 6 por 100 de todas

ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ninguno sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente, segun se halla establecido.»—Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia

Primero. Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, patrimonio de la Corona, clero, salinas y de Maestranzas y Arsenales.

Segundo. Que el pago de estas obligaciones con el abono á que se refiere la condicion 5.^a del contrato que queda inserto, ha de hacerse en las Oficinas centrales del Banco Hipotecario ó en las de sus comisionados en provincias, y

Tercera. Que el plazo de 30 dias que queda referido ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó lo que es lo mismo, que los compradores ó redimientes deberán hacer uso de su derecho á contar desde el dia 26 del corriente mes de Enero hasta el 24 de Febrero próximo, ambos inclusive.

—Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se inserte este anuncio en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 17 de Enero de 1879.—El Director del Tesoro, Agustin Genon.—El Interventor general, Raimundo Fernandez Villaverde.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

ALCALDÍA DE LA S. H. ZARAGOZA.

El dia 14 de Diciembre último fué recojido por la Guardia municipal un macho, sin que á pesar de los anuncios se haya presentado su dueño. Si en un plazo de 15 dias no se reclama en la Secretaria de la Alcaldía, se procederá á su venta.

Zaragoza 17 de Enero de 1879.—Francisco Fernandez de Navarrete.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José María Guillen.....	Zaragoza.	Soto.	Estado.	47 5.º	Miraflores.	en 30 de Enero 1879.....	275
Lorenzo Quilez.....	Idem.	Fragua.	Propios.	278-175	Orcajo.	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Monte.	Id.	366 36	Idem.	en idem idem.....	265
Agustín Vallejo.....	Castiliscar.	Id.	Id.	531-203	Castiliscar.	en 31 idem idem.....	160
Pedro Juan Cortés.....	Idem.	Id.	Id.	531-195	Idem.	en idem idem.....	156
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	531-196	Idem.	en idem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	531-194	Idem.	en idem idem.....	126

Zaragoza 20 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos que se detallan á continuación, han dejado de cumplimentar mis circulares de 8 de Noviembre y 19 de Diciembre próximos pasados, en las cuales recomendaba esta Oficina de mi cargo el deber en que dichas Corporaciones estaban de darme conocimiento de quedar constituidas las Juntas municipales de que se ocupa el art. 4.º del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 sobre rectificacion de amillaramientos.

Al dirigirme á estas Corporaciones por última vez, recomendándoles cumplimentar el expresado servicio y dar conocimiento de la constitucion de las Juntas á esta Oficina, les doy una prueba patente de lo doloroso que me sería pedir á la Autoridad competente el castigo á que se han hecho acreedores por su negligencia y apatia. Yo espero que á vuelta de correo los Ayuntamientos que están en descubierto las cumplirán en todos sus extremos, quedando efectuado el indicado servicio, para que esta Oficina á su vez pueda decir á la Superioridad haberse terminado y cumplido sus preceptos.

Zaragoza 18 de Enero de 1879.—Cárlos Cortés.

RELACION de los Alcaldes de los pueblos que han dejado de dar conocimiento hasta el dia de la fecha, de la formacion de las Juntas municipales para la rectificacion de los amillaramientos segun se dispone en el art. 4.º del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876, á saber:

Aguilon.	Ejea de los Caballeros.
Alhama.	El Burgo.
Alberite.	El Frago.
Alcalá de Ebro.	Embid de Ariza.
Alfajarin.	Embid de la Ribera.
Alfamen.	Erla.
Alfocea.	Escó.
Almonacid de la Cuba.	Fayon.
Ambel.	Fréscano.
Aranda.	Gallur.
Arándiga.	Grisen.
Ardisa.	Jaraba.
Azuara.	Juslibol.
Bardallur.	La Almolda.
Biel.	La Muela.
Biota.	Langa.
Bujaraloz.	Layana.
Bulbuenta.	La Zaida.
Calmarza.	Las Casetas.
Carenas.	Las Cuernas.
Castejon de las Armas.	Letúx.
Cervera de Aniñon.	Lobera.
Chiprana.	Luceni.
Chodes.	Mainar.
Codos.	Malejan.
Contamina.	Maluenda.
Cuarte.	Malon.

Mallen.	Roden.
Mianos.	Ruesca.
Monegrillo.	Sádaba.
Moneva.	Salvatierra.
Monterde.	Samper del Salz.
Morata de Giloca.	Santa Cruz de Moncayo
Morés.	Santa Cruz de Tobed.
Moros.	Sestrica.
Moyuela.	Talamantes.
Mozota.	Tarazona.
Nombrevilla.	Tiérga.
Osera.	Tobed.
Oseja.	Torralla de Ribota.
Orera.	Torrecilla de Valmadrid
Paniza.	Torrellas.
Paracuellos de la Ribera	Undués de Lerda.
Pastriz.	Used.
Plenas.	Valdehorna.
Pomer.	Valpalmas.
Pozuel de Ariza.	Velilla de Ebro.
Pradilla.	Velilla de Giloca.
Puebla de Alborton.	Villalengua.
Remolinos.	Villamayor.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba. Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Garralaga, vecino que fué de esta ciudad en el año de 1871, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1879.— José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. José Ramon García Camba. Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: que en causa que se ha instruido en este Juzgado sobre lesiones, se ha acordado proceder en pública subasta á la venta de una navaja, valorada en 25 céntimos de peseta, señalándose para que tenga lugar dicho acto el día 23 del actual, á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1879.— José G. Camba.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que don Diego Muñoz y Hernandez, natural de Cosuenda, dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 20 de Junio del año próximo pasado, para que comparezcan á deducirlo en legal forma en el Juzgado de mi cargo dentro de 20 días, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que á los primeros llamamientos no se han presentado otras personas á deducir derechos sobre los indicados bienes, que D. Pedro Muñoz Hernandez, hermano del finado.

Dado en Zaragoza á 11 de Enero de 1879.— Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Gracia (a) el Borde, natural de Morata de Jalon, para que dentro del término de 12 días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á Manuel Navarro, Fermin Grima, Felipe Gaya y Pedro Cuenca, pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1879.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonina Llorente y Sanz, soltera, sirvienta, de 28 años de edad, natural de Robledo, que tuvo su residencia en esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de mi cargo á la práctica de ciertas diligencias sumarias que tengo acordadas en causa sobre estafa; pues que de no hacerlo, se dará al procedimiento la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1879.— Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.